

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.696 – 10.703
DECRETOS
Año 2.024: Nºs. 052 – 053 - 054
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nºs. 06, 07 08/2.024 (M.S.P.)



Nuestra Página web:

www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 19 de Enero de 2024	Edición de 08 páginas - Nº 12.126		

**LEYES****LEY N° 10.696**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre del año 2024 el plazo establecido en la Ley N° 8.107 y sus modificatorias -Adjudicación de uso a favor de la Cooperativa de Trabajo Chemical Ltda.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° -
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia -
Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 054

La Rioja, 18 de enero de 2024

Visto: el Expediente Código A1-N° 00354-3-23, mediante el cual la Función Legislativa de la provincia eleva el texto de la Ley N° 10.696 y en uso de las facultades conferidas por al Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.696, sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia con fecha 06 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G
a/c. S.G.G.**

LEY N° 10.703

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a emitir en formato físico y/o digital “Bonos de Cancelación de Deudas” hasta la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Millones con Cero Centavos (\$ 22.500.000.000,00), en la cantidad de series que la misma determine en cada oportunidad, a través de la reglamentación pertinente; debiendo constar en cada Bono que el valor nominal que expresa será equivalente por cada unidad impresa al peso de circulación legal en las denominaciones pertinentes.

Artículo 2°.- Los citados “Bonos de Cancelación de Deudas” se emitirán al portador y/o nominal según su formato, indicando la numeración de esta Ley, la serie a la que corresponden y contendrán las formalidades previstas en los Artículos en los 764°, 958°, 959°, 961°, 962°, 1.815° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de las que estime conveniente la Función Ejecutiva.

El pago efectuado a través de los bonos importará la extinción de los créditos por los que se realizó la entrega, la que comprenderá en el caso de las obligaciones salariales hasta un máximo del Treinta por Ciento (30%) de la remuneración líquida.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva acordará con el Banco Rioja S.A.U. u otras entidades bancarias de plaza la forma y modalidad de acreditación, en Cuenta Corriente o Caja de Ahorro u otra forma de depósito bancario, de los importes depositados en Bonos a la paridad que se establece en el Artículo 1° de esta Ley.

Artículo 4°.- Las tres Funciones del Estado, los Municipios, las Entidades Descentralizadas, las Entidades Autárquicas y las Sociedades o Empresas del Estado aceptarán obligatoriamente los Bonos creados por la presente ley, en cancelación total o parcial de sus créditos en dinero, sea cual fuere la causa de los mismos.

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contratar en forma directa la impresión, confección y/o infraestructura tecnológica de los Bonos, haciendo uso de las excepciones contenidas en el Artículo 3° Inciso c) de la Ley N° 9.341 -Ley de Contrataciones Generales- y fundamentado en la Ley N° 10.243, prorrogada para el presente ejercicio económico financiero por la Ley N° 10.699.



Artículo 6°.- Los Bonos, en su caso, serán canjeables por moneda de curso legal conforme a lo que establezca la reglamentación oportuna por su valor nominal por intermedio del Banco Rioja S.A.U. u otras entidades bancarias de plaza, de acuerdo al régimen de rescate o recompra que la Función Ejecutiva establezca, que deberá comunicarlo a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

Artículo 7°.- Las fianzas y cauciones reales exigidas por Leyes de la Provincia podrán ser legítimamente constituidas con los Bonos que instrumenta esta Ley.

Artículo 8°.- A los fines de incentivar el ahorro, la Función Ejecutiva podrá establecer, mediante su reglamentación respectiva, un sistema de premios, intereses u otras modalidades a los tenedores de los Bonos.

Artículo 9°.- Los tenedores de los Bonos de Cancelación de Deudas podrán extinguir a la par de todo tipo de obligación tributaria y no tributaria para con el Estado Provincial.

Artículo 10°.- La Función Ejecutiva acordará con las entidades financieras del medio y empresas de servicios esenciales y de suministro de insumos, públicas y privadas, la recepción de los Bonos en las condiciones y modalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 11°.- Créase la Comisión de Seguimiento y Fiscalización para el cumplimiento y control de la presente Ley, la que podrá recomendar a la Función Ejecutiva, con carácter vinculante, la modificación del límite porcentual fijado en el Artículo 2°, en función de las variaciones financieras informadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. La Comisión se integrará con tres (3) diputados, dos (2) representantes de la Función Ejecutiva y un (1) representante del Consejo Económico y Social Provincial.

Artículo 12°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidas con recursos de Rentas Generales.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 053

La Rioja, 18 de enero de 2024

Visto: El Expediente Código A1-00013.2/4 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.703 y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.703 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de enero de 2024.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G. Cr. Jorge Antonio Quintero De H. y F. P.

* * *

LEY N° 10.678

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Función Ejecutiva, a través de la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al Consumidor, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria de la provincia de La Rioja, la Dirección General de Defensa al Inquilino.

Artículo 2°.- Créase el cargo de Director General de Defensa al Inquilino, el que tendrá rango de Dirección General.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva será la encargada de designar quién ocupará el cargo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°.- Para acceder al cargo de Director General de Defensa al Inquilino los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ciudadanía natural en ejercicio o legal después de cinco (5) años de obtenida y residencia inmediata anterior en la Provincia de cinco (5) años.
- Tener como mínimo 30 años de edad.



c) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

d) Idoneidad para el cargo.

Artículo 5°.- No podrá ejercer el cargo de Director General de Defensa al Inquilino aquellas personas que sean propietarios de inmuebles, integrantes o empleados de Cámaras Inmobiliarias, propietarios o dependientes de inmobiliarias, Administradoras de Consorcios, Comedores Públicos, Corredores Públicos, Inmobiliarios y Martilleros.

Artículo 6°.- Serán funciones del Director General de Defensa al Inquilino:

a) Brindar asesoramiento legal a los inquilinos en la relación contractual contraída con el propietario del inmueble o inmobiliaria que intervenga en la relación locativa.

b) Recibir reclamos por parte de los inquilinos ante incumplimiento de contratos.

c) Ofrecer la mediación en los conflictos que surjan entre inquilinos, propietarios, inmobiliarias, administradoras y consorcios.

d) Realizar un relevamiento estadístico de los inquilinos que alquilan viviendas en la provincia de La Rioja.

e) Garantizar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.551 -de Alquileres-, o la que en el futuro la sustituya.

f) Establecer el funcionamiento de una mesa de diálogo compuesta por integrantes de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, Cámaras Inmobiliaria, Colegio de Martilleros, Organizaciones no Gubernamentales de Inquilinos y Organizaciones No Gubernamentales de Defensa al Consumidor.

g) Realizar una Campaña de Difusión masiva sobre los derechos de los inquilinos y el cumplimiento de la legislación vigente en materia locativa.

Artículo 7°.- La Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, establecerá por vía de reglamentación la estructura orgánico-funcional de la Defensoría al Inquilino.

Artículo 8°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones e imputaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9°.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente ley en el término de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138° Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.182

La Rioja, 24 de noviembre de 2023

Visto: El Expediente Código Al N° 00308-7-23, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.678, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.678, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 2 de noviembre de 2023.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

DECRETOS

DECRETO N° 052

La Rioja, 18 de enero de 2024

Encontrándose vacante el cargo y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° inc. 6) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase a partir de la fecha del presente acto administrativo en el cargo de Fiscal de Estado al Dr. Segundo Emilio Rodríguez D.N.I. N° 14.039.541.



Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G a/c. S.G.G. Cr. Jorge Antonio Quintero De H. y F. P.

RESOLUCIONES

**Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria
Secretaría de Industria, MIPYME y Comercio**

RESOLUCIÓN S.I.M. y C. N° 009

La Rioja, 23 de noviembre de 2023

Visto: la presentación efectuada por la empresa Bullet Stopper S.A. por la que solicita la aprobación de su proyecto industrial para radicación en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja; y,

Considerando:

Que conforme surge del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.343, la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio es designada como Autoridad de Aplicación del Régimen de Radicación Industrial previsto en la Ley y de su reglamentación.

Que el régimen de radicación industrial tiene por fin promover y estimular la implementación zonas industriales en todo el territorio de la provincia de La Rioja.

Que las zonas industriales se compondrán, entre otras unidades, de establecimientos industriales definidos expresamente en la Ley como “aquellos destinados a la obtención, transformación, elaboración, conservación y/o fraccionamiento de productos naturales y artificiales, materia prima y

artículos de toda índole, mediante la utilización de procesos físicos, químicos o físico químicos, a los fines de obtener un producto, subproducto, artículos y servicios requeridos por la sociedad”.

Que, en el presente trámite, la empresa Bullet Stopper S.A. presenta un proyecto industrial para el desarrollo de la actividad de fabricación de productos textiles n.c.p., en el predio otorgado en locación por la firma Colortex S.A., sobre una fracción del inmueble de su propiedad de 800 m², ubicado en calle María Eva Duarte de Perón N° 1711, Sector II, Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, y que se individualiza como “Laminado Bullet Stopper” que consta de 450 m² y “Tejeduría Bullet Stopper” que consta de 350m².

Que el contrato de locación celebrado entre ambas empresas tiene una vigencia de 5 años, con vencimiento el día 02/01/2026.

Que la empresa prevé la producción, entre otros, de tejidos de aramiditas, tejidos ignífugos y laminados.

Que el proyecto se encuadra en las unidades previstas en el Art. 6° inciso e) de la Ley Provincial N° 10.343.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal a los efectos de otorgar la aprobación del proyecto industrial presentado.

Por ello, y de acuerdo con las previsiones de la Ley Provincial N° 10.343,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa Bullet Stopper S.A., para el desarrollo de la actividad de fabricación de productos textiles n.c.p., en el predio otorgado en locación por la firma Colortex S.A., sobre una fracción del inmueble de su propiedad de 800 m², ubicado en calle María Eva Duarte de Perón N° 1711 de la ciudad de La Rioja, y que se individualiza como “Laminado Bullet Stopper” que consta de 450 m² y “Tejeduría Bullet Stopper” que consta de 350 m².



Artículo 2°.- Determinar que los parámetros a cumplir por la empresa Bullet Stopper S.A. son:

* Inversión Total Mínima: \$ 163.466.411,28.

* Producción Mínima: (Tejidos de aramidas, tejidos ignífugos y laminados).

	Unidad	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
Tejidos de Aramidas	m ²	57.000	86.000	86.000	120.000
Tejidos Ignífugos	m ²	13.000	36.000	54.000	54.000
Laminados	m ²	60.000	180.000	720.000	720.000
Totales	m ²	130.000	302.000	860.000	894.00

* Personal Mínimo:

Año	MO Directa Perman.	MO Indirecta	Total Personal
2023	8	2	10
2024	12	3	15
2025	12	3	15
2026	12	3	15

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Julieta Calderón

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 06/2024
Expte. E1-04181-0-2023
Plazo Abreviado

Objeto: “Convenio de Equipamiento Fraccionador Automático de Hemocomponente con la previsión de Bolsa de Extracción de Sangre Dobles, Triples y TB o TT”.

Presupuesto Oficial: \$ 54.750.000,00.

Fecha Límite de Envío al Correo Electrónico:
26/01/2024 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 26/01/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas:

licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail:

compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850764 - \$ 17.055,00 - 19/01/2024

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 07/2024
Expte. E1-04574-3-2023
Plazo Abreviado

Objeto: “Medicamentos destinados a Pacientes de Escasos Recursos con Cobertura Pública Exclusiva”.

Presupuesto Oficial: \$ 23.436.000,00.

Fecha Límite de Envío al Correo Electrónico:
26/01/2024 - Hora: 11:30.

Fecha de Apertura: 26/01/2024 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la



provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas:

licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail:

compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850765 - \$ 15.160,00 - 19/01/2024

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 08/2024
Expte. E1-03783-2-2023

Objeto: "Compra de Medicamentos destinados a Pacientes de Escasos Recursos con Cobertura Pública Exclusiva."

Presupuesto Oficial: \$ 78.297.380,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 01/02/2024 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 01/02/2024 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Ciento Ochenta Mil (\$ 180.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4

del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas:

licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com.

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail:

compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850766 - \$ 17.055,00 - 19/01/2024

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Sala 3 Unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial -Aimogasta-La Rioja, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "A" a cargo del autorizante Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega en los autos Expte. N° 40101230000036470 - Letra "C" - Año 2023, caratulados: "Chumbita María Luisa s/Juicio Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a los herederos, legatarios o acreedores de la causante María Luisa Chumbita, D.N.I. N° F 5.597.624 a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, desde su última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 2, 3 C.P.C.). El presente edicto se publicará por cinco (5) días.

Aimogasta, 21 de diciembre de 2023.

Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega
Secretaria

N° 29536 - \$ 3.700,00 - 05 al 19/01/2024 - Aimogasta

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Lic. Teresita Leonor Madera**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dr. Segundo Emilio Rodríguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**Dr. Juan J. Luna A/C**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	136,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	136,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	136,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	190,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	190,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	402,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	402,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	1.895,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	402,60

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	22.892,00
k) Ejemplar del día	Pesos	152,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	373,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	204,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	250,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	285,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	33.480,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	45.902,00